Núm. 101. Miércoles 28 de Abril de 1875. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Juéves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 21 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 588.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Feliu Vidal, vecino de Vendrell, la cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía de dicha villa en 29 de Octubre último, bajo el número 396, he dispuesto publicarlo en este *Boletin oficial,* á fin de que nadie pueda hacer uso de dicho documento y presentarlo caso de ser hallado.

Tarragona 27 de Abril de 1875.—El Gobernador interino, Antonio Corona.

Núm. 589.

Órden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados Lorenzo Ortiz Sancho y Vicente Alvarez Artigas, fugados del penal de Valencia, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 27 de Abril de 1875.—El Gobernador interino, Antonio Corona.

Señas de Lorenzo Ortiz Sancho.

Estatura 5 piés, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, barba clara, color bueno.

Idem de Vicente Alvarez Artigas.

Estatura 5 piés 1 pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba cerrada, color sano.

Núm. 590.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados y voluntarios desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 27 de Abril de 1875.—El Gobernador interino, Antonio Corona.

Señas de Trinidad Conesa Torrents, soldado del Batallon Reserva, n.º 38.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 22 años 8 meses.

Idem de Enrique Casino Ariaga, quinto de la Caja de esta provincia.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años 2 meses.

Idem de Juan Ferré Grau, voluntario de la Ronda volante de Cambrils.

Pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 36 años.

Idem de Simon Torrents Figuerola, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.; edad 36 años.

Idem de Joaquin Guardiola Ruvira, voluntario de la Ronda volante de Barcelona, n.º 1.

Pelo rubio, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz larga, barba rubia; edad 38 años.

Idem de José Arasa Mer, voluntario de la Ronda volante de Barcelona.

Pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 28 años 8 meses.

Idem de Pedro Altadell Diego, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba fuerte; edad 38 años 7 meses.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por V. I., S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se verifique una subasta en esta Córte, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, para la adquisicion de 55 toneladas de alambre de línea de seis milímetros de diámetro, á fin de reponer el que ha sido destrozado por los carlistas en el trayecto de línea comprendido entre esta y Zaragoza, y para la continuacion del colgado de dicho hilo desde este último punto á Canfranc, mediando solamente 15 dias entre el anuncio y el acto de la subasta, en atencion á la urgencia que hay de adquirir el referido material.

Lo que de Real órden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 55 toneladas de alambre de hierro galvanizado al zinc, de seis milímetros de diámetro, para las líneas telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Junio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 5 de Mayo del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Guadalajara, Calatayud, Zaragoza y Huesca las 55 toneladas de alambre de hierro galvanizado al zinc, de seis milímetros de diámetro, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.750 pesetas, importe del 5 por 100 de dichas 55 toneladas de alambre,

que me comprometo á entregar en los puntos designados por el precio de tantas pesetas cada tonelada.»

Esta proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de sus resultados recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía de depósito, adjudicándose el remate provisionalmonte á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el remate por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que queden rematadas las 55 toneladas de alambre.

Si el contratista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, perderá su depósito, sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Recibidas en esta Direccion general las certificaciones de entrega que constituya la suma de las 55 toneladas de alambre en los puntos designados, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se expedirá el libramiento correspondiente contra el Tesoro público, á fin de que se verifique el pago.

12. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre al rededor de un cilindro de seis centímetros, sin que se descascare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo, con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer ántes de la cuarta inmersion ni despues de la sexta; en el primer caso, el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

13. El alambre será de seis milímetros, y el peso de cada 10 metros no será menor de 2'25 kilógramos, sin exceder de esta cifra en más de 22'5 gramos, debiendo soportar sin romperse un peso de 900 kilógramos.

14. El alambre será recocido y susceptible de formar nudos ó ataduras en frio ó arrollarse al rededor de un cilindro de diámetro igual al suyo, sin que pierda la capa de zinc ni presente grietas ni quebraduras en la superficie; además, podrá arrollarse alrededor de un cilindro de doble de su diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.

15. Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un solo cabo.

16. La Direccion general dispondrá el reconocimiento del alambre en los puntos designados con presencia del contratista, si lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto contínuo los correspondientes certificados para que se ordene el pago, con arreglo á la condicion 11, sin perjuicio de entregar al interesado ó su encargado un duplicado de dichos certificados, que deberán llevar precisamente las mismas fechas en que se verifiquen las entregas en cada punto de depósito.

17. Si el alambre se importare del extranjero, devengará por derecho de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo.

18. El contratista deberá entregar en el término de 60 dias, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, las 55 toneladas de alambre.

19. La entrega se verificará en los puntos siguientes: Madrid, dos toneladas; Guadalajara, una; Calatayud, una; Zaragoza, 20, y Huesca, 31.

20. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones será el de 700 pesetas por cada tonelada de alambre.

21. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

COMISION PROVINCIAL.

Número 591.

QUINTAS.

CIRCULAR.

Esta Corporacion en circular del dia 17, inserta en el *Boletin oficial* n.º 94, ordenó á los Ayuntamientos que no han cubierto su cupo para la quinta actual, procedieran inmediatamente á ampliar la declaracion de soldados y suplentes, sin perjuicio de recurrir, caso necesario, á los reemplazos anteriores en la forma que dispone la Real órden de 29 de Marzo publicada en el n.º 81 del referido periódico.

Con objeto, pues, de evitar perjuicios y responsabilidades tanto á dichas corporaciones como á los mozos interesados, á sus padres ó guardadores, de acuerdo con el señor Gobernador civil, dispone:

1.º Señalar por última vez los dias que á continuacion se expresan para que se presenten los mozos nuevamente declarados soldados y suplentes ó los que teniendo números anteriores no hubiesen podido verificarlo hasta la fecha por causas independientes de su voluntad.

2.º Recordar, sin embargo, á los Alcaldes el cumplimiento y aplicacion inmediatas de la Real órden de 1.º del actual publicada en el *Boletin oficial* n.º 94.

Y 3.º Recordar asimismo á todos los mozos responsables lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo último continuado en el *Boletin oficial* n.º 80 segun cuyo artículo 2.º «Los quintos del actual reemplazo que no se presenten en el dia señalado serán destinados á ultramar aunque despues lo verifiquen espontáneamente.»

La Comision espera y confía que en este último señalamiento se cubrirá el cupo de los pueblos, pocos en número, que hasta hoy no han podido efectuarlo y á este fin escita á las autoridades locales para que se haga comprender á los interesados la gravísima responsabilidad que contraerán de faltar á la ley no aprovechando este postrer llamamiento.

Tarragona 22 de Abril de 1875. —El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Dias que se citan.

Pueblos de los partidos judiciales de Tarragona y Réus, sábado 1.º de Mayo.

Idem de los de Valls y Vendrell, mártes 4 de id.

Idem de los de Tortosa y Montblanch, viérnes 7 de id.

Idem de Gandesa y Falsét, sábado 8 de id.

Sesion ordinaria del jueves 15 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once y media de su mañana asistiendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau, Iglesias y el Comandante Jefe de la Caja, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentado por la Autoridad militar el mozo Pablo Tost Galofré, núm. 1 de Albi, provincia de Lérida, en la quinta actual, es admitido é ingresa

en Caja por cuenta de su cupo con arreglo á lo prevenido en el art. 93 de la vigente ley de reemplazos.

Ramon Estivill Toda, núm. 3 de Cornudella, ingresa tambien en Caja sin reclamacion, lo mismo que Juan Arnavat Miró, núm. 2 de Sarreal.

García.—José Cervelló March, número 1, alega ser hijo de padre que tiene otro sirviendo en el ejército y como el Ayuntamiento no haya fallado sobre esta exencion, se acuerda prevenirle lo verifique inmediatamente con arreglo á lo mandado en la ley.

José Maymó Font, núm. 3, pide ser reconocido y habiendo resultado útil, ingresa en Caja.

Juan Olivé Cabré, núm. 6 de Pradell, es declarado útil condicionalmente é ingresa en Caja con esta nota.

Pablo Aulestia Pedret, núm. 2 de Aleixar, alega defecto físico y habiendo resultado útil en el reconocimiento que acaba de sufrir, ingresa en Caja.

Andrés Carol Segura, núm. 3 de Recafort de Queralt, justifica que su hermano Manuel se encuentra enfermo y no puede presentarse para ser reconocido, en cuya virtud la Comision acuerda prevenir al Alcalde que valiéndose de dos ó tres facultativos que residan en los pueblos mas inmediatos ó aprovechando si posible fuere el paso de alguna columna que lleve Médico militar, se reconozca á dicho Manuel para venir en conocimiento de si se encuentra ó no impedido para el trabajo.

Antonio Guivernau Ferré, núm. 4 de la Riba, presenta un nuevo certificado justificando que su único hermano Andrés sirve en el Regimiento infantería de Gerona núm. 22, y como este extremo era el único que faltaba acreditar en el expediente que promovió, se acuerda declararlo exento del servicio, como comprendido en el art. 76 caso 11 de la ley.

Francisco Llorens Rofes, núm. 1 de Colldejon, alega ser hijo único en concepto legal de padre pobre, y considerando que todas las circunstancias necesarias se han acreditado escepto la de que su hermano José sirviera en el ejército en el dia de la declaracion de soldados: Visto el art. 76, caso 11, párrafo 2.º, la Comision acuerda que el mozo recurrente debe ingresar en las filas y permanecer en ellas hasta que presente el oportuno certificado.

José Capdevila Secall, núm. 5 de Torroja, expone de nuevo que el Ayuntamiento, apesar de lo que se le tiene mandado, no ha querido fallar sobre la exencion que alegó oportunamente, y la Comision acuerda prevenirle por última vez y con apercibimiento de exigirle la responsabilidad que proceda, falle terminantemente sobre si este mozo es hijo único en concepto legal de padre pobre al cual mantiene, reservando el reconocimiento de su padre para ante este Cuerpo provincial á cuyo efecto deberá presentarse el dia 23 de los corrientes prévia la práctica de dicha diligencia.

José Socias Galofre, núm. 5 de la Riera, es declarado exénto del servicio por haber justificado cumplidamente ser hijo único en concepto legal de padre pobre é impedido al que ayuda á mantener.

Se señala como último plazo para presentarse hasta el dia 21 de los corrientes á Juan Gil Boquera y á Agustin Vernet Escoda, números 12 y 15 de Vandellós; á Calixto Piqué y Fernando Giné, números 6 y 10 de Marsá; á Jaime Bargalló, núm. 5 de Molá; Jacinto Rovira, núm. 1 de Riudecañas, y Juan Pallejá núm. 2 de Cornudella.

Primera reserva de 1874.

José Verdura Vilá, núm. 38 de Tarragona, ingresa en Caja sin reclamacion.

Segunda reserva de 1874.

Ramon Serrania Vives, núm. 5 de Masllorens, pide ser reconocido, y declarado útil condicionalmente, ingresa en Caja con esta nota.

Ramon Rofes Escoda, núm. 6 de Colldejon, alega defecto físico, y de conformidad con el dictámen de los facultativos que le han reconocido, es declarado inútil para el servicio de las armas.

Tercera reserva de 1874.

Jaime Sangenis Nolla, núm. 32 de Réus, se presenta é ingresa en Caja.

Miguel Compte Sicart, núm. 3 de Torroja, ingresa tambien en Caja.

José Durán Borrás, núm. 12 de Botarell, ingresa tambien sin reclamacion, lo mismo que Lorenzo Ramon Casas, núm. 1 de la Nou.

Y no habiendo mas reclamaciones que decidir, se levantó la sesion á las dos y cuarto.

Tarragona 16 de Abril de 1875.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 592.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

Por órden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas é Intervencion general da la Administracion del Estado fecha 21 del actual, se ha dispuesto que en 30 del mismo quede sin efecto el papel de pagos al Estado que en sus diferentes precios circula en la actualidad, sustituyéndose por otro de iguales precios, aunque sin el recargo del 50 por 100, pero de distintos tipos, debiendo los particulares que tengan papel de dicha clase en su poder, solicitar su cambio en el improrogable plazo del mes de Mayo próximo, de la Direccion general de Rentas Estancadas por conducto de esta Administracion económica, acompañando el papel con el nombre y rúbrica del interesado y el número y fecha de la cédula personal, en union de una factura duplicada en la cual se hará constar las clases de papel, el número de pliegos y su numeracion respectiva.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Tarragona 27 de Abril de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 593.

Seccion de propiedades.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 de Marzo último la Real órden que sigue:—«Excmo. Sr.: En vista del expediente seguido en esa Direccion general á instancia de D. Miguel Buxeda, vecino de Barcelona, sobre que se le admitan Bonos del Tesoro por todo su valor nominal en pago de la parcela letra Q de la manzana 31 del terreno que ocupaban las demolidas murallas de aquella ciudad, la cual fué adjudicada por la Junta superior de ventas en sesion de 21 de Setiembre de 1871 á D. José Batllóri y Carné: Visto el decreto de 22 de Enero de 1869, que en la letra y espíritu de las disposiciones en él contenidas, se refiere á las ventas hechas á plazos, mas no á las de parcelas, respecto á las cuales nada se dice, y cuyo pago se hace al contado: Considerando que, si bien es cierto que en 25 de Enero de 1869 se resolvió un caso particular en el sentido de estar comprendidos los compradores de parcelas en el art. 2.º del citado decreto, lo es tambien que en 6 de Abril de 1871 se expidió otra órden, declarando que los Bonos del Tesoro sólo son admisibles en pago de parcelas, cuando estas se enajenan en pública subasta, con arreglo al art. 14 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, y que el pago de las que se hayan adjudicado ó adjudiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 17 de Junio de 1864, se verifique en metálico precisamente: Considerando que esta disposicion hubiera puesto fin á toda duda, á no haberla precedido la órden indicada de 25 de Enero de 1869: Considerando que es un principio de derecho que, cuando se expidan dos órdenes contradictorias sobre una misma materia, en lo contradictorio debe tenerse por vigente la última y por derogada la anterior: Considerando que, en el caso de que se trata debe añadirse á este principio inconcuso, que la segunda órden cabe perfectamente dentro de la interpretacion racional del citado decreto de 22 de Enero de 1869; y que, si bien es cierto que en la órden de 6 de Abril de 1871 se cometió el error de afirmar que ninguna disposicion habia determinado la admision de Bonos en pago de parcelas adjudicadas sin subasta, no lo es ménos que no fué esto el fundamento de lo resuelto en dicha órden: Considerando que los que compran parcelas en conformidad con la ley de 17 de Junio de 1864, é instruccion para su cumplimiento, reciben un beneficio y tienen un privilegio de que no participan los que adquieren fincas en pública licitacion, siendo por lo tanto justo no conceder á aquellos el mismo beneficio que á estos en la forma del pago: Considerando que, si el reclamante hubiera obtenido la parcela ántes del 6 de Abril citado, el Gobierno habria podido resolver su caso como resolvió el que dió lugar á la órden de Enero de 1869; pero no habiendo sido así, se encuentra Buxeda en un período diferente y sujeto á una legislacion distinta de la que invoca: Considerando por último, que la citada órden de 25 de Enero de 1869 se derogó por la de 6 de Abril de 1871, que es la interpretacion más racional del decreto de 22 de Enero de 1869; el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la suprimida Seccion de Letrados de este Ministerio, se ha servido disponer *que las parcelas adjudicadas con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864 é instruccion para su cumplimiento, se paguen al contado y en metálico, declarando derogada la órden de 25 de Enero de 1869,* por la que se dictó, con carácter de general en 6 de Abril de 1871. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que la haga insertar en el *Boletin oficial* de esa provincia, dando aviso á este Centro Directivo de haberlo así efectuado.»

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo ordenado por la Superiodad.

Tarragona 23 Abril 1875.—El Jefe económico, P. I., Ricardo Oscario.

Núm. 594.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento ó sea en la casa del Secretario á manifestarlo con documentos que lo acrediten hasta el 15 de Mayo próximo y horas de nueve á doce de la mañana en los dias no festivos; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Irlas, Dosaiguas, Riudecañas, Botarell, Riudoms, Borjas del Campo y Alforja, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Riudecols 18 de Abril de 1875.—El Alcalde, Bautista Ciurana.

Núm. 595.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Altafulla.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Torredembarra, Pobla de Montornés, Riera y la Nou, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Altafulla 20 de Abril de 1875.—El Alcalde.

Núm. 596.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Sta. Oliva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76, se hace público por medio de este anuncio para que los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el plazo de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dichó plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Bañeras, Arbós, Villafranca, Gornal, Llorens, S. Vicente de Calders, Albiñana, Villanueva, Bisbal, Juncosa, Núlles, San Martin y Castellví, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Sta. Oliva 20 de Abril de 1875.—El Alcalde accidental, José Rosell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 597.

Don José Viver, Juez municipal Letrado y accidentalmente de primera instancia del del distrito de San Beltran.

Por el presente se llama á José Soler y Pujol y á José Tosas y Fargas, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia dictada en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre lesiones á Magdalena Gimenez; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José Viver.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 598.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, de ascenso en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á Juan Ribas, negociante en caldos, vecino que ha sido de esta villa y á su muger María N, que habitaban en la calle de Santa Ursula, número diez, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa á fin de recibirles indagatoria en la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre alzamiento, quiebra é insolvencia punibles, advertidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en dicho Real nombre exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de su autoridad se proceda á la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa de los referidos Juan Ribas y su esposa María N.

Dado en Valls á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Jacobo Recarey.—Por mandato de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 599.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido, en méritos de espediente de jurisdiccion voluntaria, instado por Antonia Olivé, viuda de José Francisco Carbó, se saca á pública subasta por término de veinte dias la octava parte del Laud de tráfico nombrado «Joaquinito Rius,» registrado al fólio noventa y seis de la segunda lista de embarcaciones de esta matrícula, cuya octava parte ha sido tasada por peritos en mil doscientas cincuenta pesetas; señalándose para el remate el dia trece del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la espresada cantidad.

Tarragona diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S., Antonio Maria de Gabaldá.

Núm. 600.

Don Manuel Chinestra y Pueyo, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer Batallon del Regimiento infantería de San Fernando, número once y fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba descansando como columna de operaciones el Abanderado del segundo Batallon de este Regimiento D. Pedro Garcés, á quien estoy sumariando por el delito de haber desaparecido de sus Banderas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Jefes del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Abanderado, señalándole el cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Chinestra.

Núm. 601.

Don Pascual Marco Blanquet, Teniente del Regimiento Infantería de San Fernando, número once, y Fiscal del cuerpo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tortosa, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compañia del segundo Batallon de dicho Regimiento, José Baima Vallverdú, natural de la misma localidad, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado soldado, señalándole el Cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo dentro el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en *rebeldía*.

Tarragona diez ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Pascual Marco y Blanquet.

Núm. 602.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita á Enrique Belda Castelló que perteneció al Regimiento infantería de Soria para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa sobre usurpacion de atribuciones.

Tarragona diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.

ANUNCIOS.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los certificados que deben expedir los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.